



CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PLENO DEL CPD-DMQ

TÍTULO I DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 1.- OBJETO.- Las disposiciones de la presente norma son una declaración formal y voluntaria realizada por los/as Consejeros/as de Protección de Derechos que recogen los valores y estándares éticos que regularán las actuaciones de los/as miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

Artículo 2.- VALORES.-

1. RESPETO
2. INTEGRIDAD
3. ETICA
4. COMPROMISO CON LOS DDHH
5. ESPÍRITU DEMOCRÁTICO
6. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL
7. TRABAJO EN EQUIPO
8. TRANSPARENCIA

Artículo 3.- NUESTRA CONDUCTA

3.1.- CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA.- Las acciones y relaciones de los/as Consejeros/as de Protección de Derechos son transparentes y están regidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, el Reglamento Interno de Funcionamiento del CPD-DMQ y demás normativa vigente. No se comprometerá el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables para cometer u ordenar actos ilegales. Los/as Consejeros/as deberán adherirse a las normas reglamentarias internas que aprueben para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.

3.2.- CONFLICTOS DE INTERESES.- Se produce cuando cualquiera de los/as Consejeros/as de Protección de Derechos utilizan el ejercicio de su cargo para favorecer indebidamente sus intereses personales en detrimento de los intereses del grupo de atención prioritaria al que representan, comprometiendo la equidad e imparcialidad del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ el ejercicio de sus funciones.

En el cumplimiento de sus delegaciones y representaciones, los/as Consejeros/as de Protección de Derechos deberán evitar los conflictos de intereses, y en caso de tenerlos deberán declararlos oportunamente ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.



Cuando se produjera un conflicto de intereses que involucre a cualquiera de los/as Consejeros/as de Protección de Derechos, este deberá obligatoriamente abstenerse de intervenir en el tratamiento y resolución del asunto en el que está inmerso o vinculado, de manera que no se afecte la imparcialidad y equidad del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ en el ejercicio de sus funciones.

3.3.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Es aquella información que por la susceptibilidad de su contenido o la condición de las personas a las que vincula, no es de conocimiento público o que aún no ha sido difundida externamente. Incluye datos de identificación de personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria y que se encuentran en situación de vulnerabilidad, estudios e informes presentados por la Secretaría Ejecutiva del CPD para conocimiento del Pleno del CPD y cualquier otra información sobre vulneración de derechos o de otra índole no publicada. A menos que el Pleno del Consejo lo autorice, los/as Consejeros/as de Protección de Derechos y la Secretaría Ejecutiva no revelarán la información confidencial, ni permitirán su divulgación. Esta información no podrá ser difundida, ni divulgada de forma pública por los/as Consejeros/as de Protección, ni por la Secretaría Ejecutiva.

3.4.- SOBORNO Y CORRUPCIÓN.- Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con las funciones de los/as Consejeros/as de Protección de Derechos. Para efectos de este Código, la definición de corrupción abarca tanto la comisión, omisión y la tentativa de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.

Los/as Consejeros/as de Protección de Derechos no solicitan o aceptan sobornos u otro tipo de beneficios, que sean interpretados como tal. No toleran ninguna forma de soborno, ni de fraude.

También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

3.5.- USO DE CREDENCIAL.- La credencial institucional será utilizada únicamente durante el tiempo que los/as Consejeros/as duren en funciones, su buen uso se dará en temas relacionados con atribuciones encomendadas al Consejero/a por el Pleno del Consejo.

La credencial no es un documento que faculte a los/as Consejeros/as a obtener beneficios de ninguna índole ni tampoco será instrumento de exigibilidad de privilegios o reconocimientos ajenos a la función que desempeña en la representación del Consejo al que se pertenezca.

3.6.- PROTECCION DE LA PROPIEDAD FISICA.- Los/as Consejeros/as son responsables de salvaguardar y dar buen uso de los bienes e instalaciones del CPD-DMQ.

3.7.- USO DE LA TECNOLOGIA.- El uso del internet, WIFI y redes sociales del CPD-DMQ debe enmarcarse en los principios y valores establecidos, no pueden ser utilizados de manera personal, ilegal, ofensiva, perjudicial o peligrosa, ni tampoco para fines de proselitismo político personal o de alguna agrupación.



3.8.- DEL USO DE TELÉFONO CELULAR.- Se restringe el uso del teléfono celular a los/as Consejeros/as mientras se esté llevando a efecto las sesiones o reuniones del Pleno y de las Comisiones al que sean convocados/as por parte del Consejo de Protección de Derechos DMQ., a menos que sean casos de emergencias, mismos que serán atendidas en un corto tiempo.

3.9.- DE LA AUSENCIA DE LOS/AS CONSEJEROS/AS.- Si los/as Consejeros/as se ausentaren de las sesiones del Pleno o de las Comisiones al que sean convocados/as por el Consejo de Protección de Derechos DMQ, por un lapso de tiempo de más de 10 minutos no tendrán derecho de regresar a las sesiones o reuniones a las que fueron convocados/as, como consecuencia para los/as Consejeros/as que provengan de la Sociedad Civil no se les pagará las dietas y para los/as delegados/as del sector público se notificará a la institución que representan sobre su ausencia injustificada o abandono de las sesiones; por ende necesitarán autorización previa para ausentarse.

Entiéndase como ausencia injustificada cuando los/as Consejeros/as se ausentaren sin previa autorización por el lapso de tiempo menor al anteriormente señalado y regresaren nuevamente a la sesión; por lo contrario se considerará como abandono, al momento en que los/as Consejeros/as se ausentaren sin ninguna justificación y ya no regresen a las sesiones.

Cualquier situación que obligue a los/as Consejeros/as ausentarse de manera definitiva de la sesión del Pleno o Comisión donde este delegado/a, deberá ser justificada documentadamente en el término de 48 a la Secretaría Ejecutiva, el respaldo que justifique el motivo de su ausencia.

Los/as Consejeros/as están obligados a anticipar ante la Secretaría Ejecutiva, cuando llegaran tarde a las sesiones convocadas.

CAPÍTULO II DE LA CONDUCTA DE LOS/AS CONSEJEROS/AS

Artículo 4.- NUESTRA CONDUCTA FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS.- Involucrar a los/as delegados/as del Estado, delegados/as de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tienen responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas, grupos de atención prioritaria y derechos de los animales y la naturaleza; delegados del MDMQ y delegados/as de los gobiernos parroquiales rurales conjuntamente con la sociedad civil a través de representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos y delegados/as de organismos de defensa de los derechos de los animales y naturaleza por la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

Artículo 5.- NUESTRA CONDUCTA ANTE PARTES INTERESADAS.- Los/as Consejeros/as de Protección de Derechos hacemos conocer nuestras atribuciones y competencias, por lo que nos preocupamos de conocer las expectativas de nuestras partes interesadas, así como su nivel de satisfacción, por eso receptamos, gestionamos y respondemos a sus comentarios, quejas y reclamos.



Son partes interesadas del CPD-DMQ, toda persona o grupo de personas que pertenecen a uno o varios de los cinco enfoques transversales generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo y además, los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral en el DMQ.

Artículo 6.- NUESTRA CONDUCTA ENTRE IGUALES.- Entre Consejeros y Consejeras de Protección de Derechos:

1. Cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
2. Incluir sin discriminar, nuestras acciones y actuaciones son independientes de la pertenencia étnica, sexo, creencias, ideología, pertenencia política, orientación sexual, nacionalidad, origen social, salud, edad, discapacidad u otras condiciones o características personales.
3. Rechazar cualquier conducta relacionada con acoso laboral, sexual, moral, trato discriminatorio o violencia.
4. Respetar la dignidad
5. Prohibir el consumo de alcohol y todo tipo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan en las instalaciones del CPD-DMQ, a excepción de las personas que por motivos médicos deban consumir ciertas sustancias debidamente aprobadas su uso, mismas que serán debidamente justificadas.

Artículo 7.- NUESTRA CONDUCTA ANTE EL MEDIO AMBIENTE.- Como Consejeros/as respetamos la naturaleza, flora y fauna, procuramos el bienestar y cuidado de animales.

Rechazamos el consumo de productos de un solo uso, por lo que promovemos el reúso de suministros y menaje que se empleen en el desarrollo de las sesiones, comisiones del CPD-DMQ y otros eventos que se realicen en las instalaciones del Consejo.

Artículo 8.- NUESTRA CONDUCTA.- En nuestra actitud y modales:

1. Trataremos con respeto y cordialidad a nuestros pares y al equipo de la Secretaría Ejecutiva del CPD-DMQ.
2. Fomentaremos un ambiente de armonía, optimismo y solidaridad, sin afectar la integridad física o moral de los demás Consejeros/as de Protección de Derechos.
3. Aprovecharemos al máximo el tiempo que duren las sesiones o comisiones del Pleno del CPD-DMQ, no desperdiciaremos tiempo ni recursos.
4. Suministraremos información transparente, veraz, concreta y oportuna durante las sesiones y/o comisiones del Pleno del CPD – DMQ.
5. Mantendremos una actitud de trabajo en equipo para el desarrollo de las actividades encomendadas por el Pleno o en la conformación de las comisiones especialidades y/u ocasionales.
6. Respetaremos las intervenciones de los demás Consejeros/as de Protección de Derechos, no interrumpimos, no murmuramos, no calumniamos, ni seremos indiscretos. Evitamos cualquier tipo de información engañososa a través de cualquier canal.



TÍTULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 9.- NATURALEZA DE LA COMISIÓN.- Es la encargada del análisis y cumplimiento de este Código previo a eventuales sanciones a los miembros del Pleno, Comisiones y Secretario/a Ejecutivo/a, es la encargada de informar al Pleno del CPD-DMQ sobre cualquier situación que ponga en riesgo la vigencia o aplicación de este Código para lo cual establecerá recomendaciones y acciones frente a cualquier acción, omisión o medida que se pueda adoptar o imponer por causa del incumplimiento que genere una modificación en el comportamiento y mejora de las relaciones de los y las Consejeros/as.

La Comisión se encuentra integrada por Consejeros/as de Protección de Derechos y el/la Secretario/a Ejecutivo/a cumplirá las funciones de secretario/a de la Comisión.

Artículo 10.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.- Son atribuciones de la Comisión Disciplinarias las siguientes:

1. Difundir el presente Código de Conducta.
2. Vigilar y garantizar el fiel cumplimiento y aplicación del presente Código de Conducta.
3. Conocer, investigar y elaborar -con imparcialidad- un informe previo a la eventual sanción de los miembros del Pleno, Comisiones y Secretario/a Ejecutivo/a, en el caso de que este informe determine la imposición de una sanción.
4. Recomendar al Pleno del Consejo el establecimiento de políticas, acciones administrativas y organizativas a través de las cuales se garantice el cumplimiento de este Código.
5. Presentar propuestas para la actualización, reforma y mejoramiento permanente del presente Código de Conducta.
6. Reconocer e incentivar prácticas y comportamientos éticos positivos y de mejora en la convivencia de los/as Consejeros/as.
7. Orientar a los Consejeros/as en temas relacionados con la aplicación del presente Código de Conducta y su alcance.
8. Asesorar e instruir sobre la correcta aplicación del presente Código de Conducta y las consecuencias de su incumplimiento.
9. Vigilar y garantizar que los procesos disciplinarios en contra de cualquier Consejero/a de Protección de Derechos o del Secretario/a Ejecutivo/a cumplan con las normas del debido proceso y se guarde la debida reserva de quien realizó la denuncia, de ser el caso.
10. Presentar informe anual al Pleno del Consejo de las actividades cumplidas por la Comisión Disciplinaria.
11. En caso de duda o contradicción en la aplicación de las disposiciones de este Código, la Comisión conocerá y resolverá sobre las mismas.

Artículo 11.- REUNIONES O SESIONES DE LA COMISIÓN.- La Comisión se podrá reunir de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y, de manera extraordinaria, por petición



motivada de uno de sus miembros, cuando la situación lo amerite, previa convocatoria por intermedio de la secretaría de la Comisión.

La convocatoria incluirá: orden del día, fecha y hora de la reunión. La presencia de los/as miembros de la Comisión será obligatoria y se integrará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. El/la Secretario/a será el/la encargado/a de elaborar el acta respectiva, misma que será firmada por todos/as y se adjuntarán los documentos que se hubiesen trabajo en la sesión, además del respectivo registro de asistencia. El/a secretario/a será el/la responsable de la custodia de estos documentos.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.- Los miembros de la Comisión guardarán absoluta reserva sobre los casos o la información que llegare a su conocimiento, de forma directa o indirecta, con la documentación de sustento y la identidad de quien la entrega. Se excusarán en caso de existir un conflicto de intereses o que de alguna manera estén involucrados/as; en caso de incumplimiento será removido/a de la Comisión.

Artículo 13.- PARTICIPACIÓN.- La Comisión podrá recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegados de colectivos, entidades públicas, privadas y comunitarias que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para información y asesoría de la Comisión, su intervención será con voz pero sin voto. Secretaría de la Comisión será la encargada de convocar formalmente al invitado que haya seleccionado la Comisión.

CAPÍTULO II DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 14.- TRÁMITE Y PROCESO DE LA COMISIÓN.- Las denuncias por inobservancia o incumplimiento del presente Código podrán ser ingresadas a la Comisión por parte de los/as Consejeros/as o cualquier persona que conozca del incumplimiento del presente Código, mediante comunicación escrita debidamente fundamentada que sustente sus afirmaciones o con la presentación del formulario proporcionado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Será rechazada toda denuncia que provenga sin firma de responsabilidad o de manera anónima, o que se base en rumores, comentarios u otra forma no formal o que no incluya documentación de sustento adjunta a la denuncia. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer un formulario que se podrá utilizar para la denuncia.

La Comisión, en el término de 3 días posteriores a la recepción de la denuncia, correrá traslado al/a denunciado/a para que dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación presente las pruebas de descargo y ejerza su derecho a la defensa; con esta respuesta la Comisión fijará día y hora para que se lleve a efecto la audiencia oral en la cual el denunciante y el denunciado sustentaran su pruebas de cargo y descargo.

La Comisión dentro del término de 3 días posteriores a la finalización de la audiencia, presentará un informe motivado para conocimiento del Pleno del Consejo, quienes de ser el caso adoptarán la decisión disciplinaria.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, el Pleno por considerar que existen las pruebas necesarias sobre la falta disciplinaria cometida podrá resolver sobre la suspensión o pérdida de condición del/a Consejero/a.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 15.- FALTAS DISCIPLINARIAS.- Las faltas son las acciones u omisiones que contravienen las disposiciones de este Código, el ordenamiento jurídico, y alteran el orden interno del Pleno del CPD-DMQ, éstas podrán ser leves o graves.

a) **Faltas leves.**- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimiento leve, siempre que no alteren o perjudiquen el orden interno del Pleno del Consejo, tales como:

1. Incumplimiento de horarios
2. Inasistencia a dos sesiones consecutivas sin justificación
3. Incumplimiento de funciones en la comisión que integran, se considerará que en caso de inasistencia no ha enviado a su consejero/a alterno/a o su delegado/a, en el caso de los/as miembros del sector público.
4. Abandono y salidas cortas no autorizadas de las sesiones del Pleno y de las Comisiones, entiéndase como salidas cortas a la ausencia temporal de los/as Consejeros/as por un lapso de tiempo de 10 minutos y que regresan nuevamente a las sesiones; y por abandono definitivo en el caso de los/as Consejeros/as que se ausentaren sin ninguna autorización de la sesión y ya no vuelven a la misma.
5. Atención indebida a sus pares
6. Uso excesivo del celular durante las sesiones o reuniones de Comisiones

Estas faltas serán sancionadas con amonestación verbal o amonestación escrita.

b) **Faltas graves.**- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de forma grave las disposiciones de este Código, el ordenamiento jurídico, o alteran gravemente el orden interno del Pleno del Consejo, como:

1. Incurrir en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Art. II.5.24 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Divulgación de información confidencial.
3. Conflicto de intereses comprobado.
4. Dar declaraciones por o a nombre del CPD sin contar con la autorización pertinente del Pleno o sin ser la/el vocero oficial del organismo
5. Inasistencia a 3 sesiones del Pleno injustificadas en el transcurso de un año.
6. Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el Consejo de Protección de Derechos del DMQ.
7. Asistir a la sesión y/o comisión bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
8. Incurrir durante el lapso de un año en más de dos infracciones que acarrearon una sanción disciplinaria.
9. Uso inadecuado de la credencial



10. Incumplir, de manera reiterada, las atribuciones y deberes previstos en el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento Interno del CPD-DMQ.
11. Cometer actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género, o de cualquier otra índole, en contra de sus pares, del/a Secretario/a Ejecutivo o del personal que conforma la Secretaría Ejecutiva del CPD-DMQ o en contra de cualquier persona. Estos actos serán debidamente comprobados por la Comisión de Disciplina.
12. Calumniar, difamar o atentar contra la integridad, prestigio, buen nombre y dignidad de sus pares, Secretario/a Ejecutivo, o cualquier otra persona de la SE.
13. Ejercer presiones o influencias aprovechándose de su condición de Consejero/a de Protección de Derechos con el fin de obtener favores.

Estas faltas serán sancionadas con la pérdida de la condición de Consejero/a.

Las resoluciones del Pleno del CPD serán adoptadas mediante resolución motivada en sesión convocada para el efecto y con la votación favorable de la mayoría absoluta del Pleno del CPD-DMQ; para su posterior notificación al Consejero/a sancionado/a.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El presente Código de Conducta y Régimen Disciplinario entrará en vigencia desde su aprobación por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Secretaría Ejecutiva difundirá en el plazo de 30 días el presente Código de Conducta y Régimen Disciplinario en la página web institucional, entre los integrantes del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, y los funcionarios de la institución.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- En todas las disposiciones reglamentarias vigentes, sustitúyase en lo que diga: "Código de Ética" y "Código de Comportamiento" por "Código de Conducta y Régimen Disciplinario del Pleno del CPD-DMQ."

CERTIFICACIÓN.- En mi calidad de Secretaria Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, **CERTIFICO** que el presente Código fue revisado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 días del mes de agosto de 2019.


Msc. Verónica Moya Campaña 
SERCRETARIA EJECUTIVA (E)
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS